

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ALDEA MEDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO ADRIAN MEDELLIN DE LA CERDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el servicio anual de transmisión de audio y video en vivo y bajo demanda por internet, para las sesiones ordinarias, extraordinarias y eventos de "LA COMISIÓN", durante el año 2021.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de la operación ordinaria de la Unidad de Tecnología y Sistemas, bajo la cuenta servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue mediante adjudicación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III y 42, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y el artículo 70, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2020.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a) Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta con el primer testimonio de la escritura pública número 8,363, de fecha 04 de marzo de 1987, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Ramos Betancourt, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública número 52, con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 503, folio 29, volumen 294, libro 03, Segundo Auxiliar, Escrituras Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 01 de Junio de 1987, relativo a la constitución de una Sociedad Mercantil denominada "ORGANIZACIÓN SILLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", sociedad que fue fusionada a UNIFICA CONTACT MEDIA, S.A DE C.V., según consta en la escritura pública número 10,415 de fecha 03 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto J. Martínez González, Notario Público número 31, con ejercicio en el Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de su inscripción en la Dirección del Registro Público del Instituto Registral y Catastral del Estado de Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2017.
- b) Que en fecha 03 de julio del 2017 se llevó a cabo protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 30 de junio del 2017, en donde se modifica la denominación social de UNIFICA CONTACT MEDIA, S.A DE C.V. por la de ALDEA MEDIA S.A. DE C.V., designándose como Apoderado General al C. Gerardo Adrián Medellín de la Cerda, confiriéndole facultades necesarias para representar legalmente a dicha sociedad, y se resuelve modificar los Estatutos Sociales en su totalidad, según consta en la escritura Publica 10,422, libro 127, folio 025386, en Monterrey, Nuevo León, dando fe pública el Licenciado Alberto J. Martínez González, Notario Público número 31 con ejercicio en el Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil 25841\*9, con fecha de prelación 13 de julio del 2017, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- c) Que su representada tiene como objeto social, la prestación y obtención de todo tipo de servicios de administración, asistencia técnica, investigación, recursos humanos, financieros, supervisión, publicidad, desarrollo comercial, monitoreo y otros relacionados para cualquier tipo de sociedades mercantiles y civiles, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, a sociedades dedicadas a la instalación, operación, explotación y/o mantenimiento de redes públicas de telecomunicaciones, entre otros.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave ORB930827SG9.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación de los servicios que solicita "LA COMISIÓN".
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida San Jerónimo, número 210, colonia San Jerónimo, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64640.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICA.** Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El "PRESTADOR" se obliga a otorgar a "LA COMISIÓN" la transmisión de audio y video en vivo bajo demanda por internet, para las sesiones ordinarias, extraordinarias y eventos de "LA COMISIÓN", en adelante los "SERVICIOS", mismos que contarán con las especificaciones señaladas en el Anexo Único de este contrato el cual forma parte integral del mismo.

El "PRESTADOR" se compromete a presentar los informes sobre los "SERVICIOS" que la "LA COMISIÓN" le requiera.

El "PRESTADOR" se obliga a brindar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los mismos.

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.** A título de contraprestación "LA COMISIÓN" pagará a el "PRESTADOR" la cantidad de \$166,980.00 (ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos mediante 12 exhibiciones mensuales por la cantidad de \$13,915.00 (trece mil novecientos quince pesos 00/100 moneda nacional) más IVA, cada uno.

Las cantidades antes referidas se pagarán durante los primeros 10 días hábiles posteriores a la prestación de los "SERVICIOS", previa entrega de la factura con los datos fiscales correspondientes, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada previamente por el "PRESTADOR".

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a los "SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

**CUARTA. VIGENCIA.** Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir del día 01 de enero de 2021 para concluir el día 31 de diciembre de la misma anualidad.

**QUINTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.** El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

**SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica utilizada o desarrollada con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma, la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, generada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información Confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, socios, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

**SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.** - El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

En consecuencia, el "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado para el cumplimiento del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se erogan por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

**OCTAVA. RESCISIÓN DE CONTRATO.** Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

**NOVENA. PENA CONVENCIONAL.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% por ciento del monto total del presente Contrato, debiendo el "PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, mediante aviso por escrito a el "PRESTADOR" con 15 días de anticipación, sin ninguna responsabilidad para ella, sin necesidad de previo juicio o consentimiento del "PRESTADOR", ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento, por así convenir a sus intereses, debiendo "LA COMISIÓN", únicamente pagar a el "PRESTADOR" los "SERVICIOS" efectivamente proporcionados y que estuvieren pendientes de pago.

Cuando por cualquier causa el "PRESTADOR" no lleve a cabo los "SERVICIOS" en la forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por "LA COMISIÓN", ésta no tendrá la obligación de pagar a el "PRESTADOR" cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

**DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.** Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	César Rolando Romero González	Karla Paola López Soto
Teléfono:	(81)1233-1543	[REDACTED]
Correo Electrónico:	crromero@ceenl.mx	[REDACTED]

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el de "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrán ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.** Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

**DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** Las partes manifiestan que el presente contrato y su Anexo constituyen el total y exclusivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

**DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 30 de diciembre de 2020.

"LA COMISIÓN"

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

C. GERARDO ADRIAN MEDELLIN DE LA CERDA

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

ING. CESAR ROLANDO ROMERO GONZÁLEZ

ANEXO ÚNICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ALDEA MEDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO ADRIAN MEDELLIN DE LA CERDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" los "SERVICIOS" conforme a las especificaciones siguientes:

1. Servicio de Plataforma de Video en Línea (OVP) con las siguientes características:
  - 1.1. Portal web personalizado
  - 1.2. Estadísticas
  - 1.3. Soporte y monitoreo 24x7
  - 1.4. Reproductor personalizado
  - 1.5. Administrador web
  - 1.6. Multi organización
  - 1.7. Notificaciones por correo electrónico
  - 1.8. Carga masiva
  - 1.9. Drop folder
  - 1.10. Transcoding cloud Video over Demand
  - 1.11. Multi Bitrate
  - 1.12. Editor de video
  - 1.13. Metadata personalizada
  - 1.14. Categorías
  - 1.15. Lista de reproducción
  - 1.16. Canales en vivo
  - 1.17. Reference point video
  - 1.18. Búsqueda en video
  - 1.19. Closed Caption
  - 1.20. Captura Móvil
  - 1.21. Programación de eventos
2. Capacidad de transmitir el audio y video a distintos dispositivos como computadoras con Sistema Operativo Windows y/o MAC OS, teléfonos y/o tabletas con iOS, Android, Symbian, Windows Phone, Blackberry OS y cualquier otro dispositivo.
3. El portal y las interfaces de publicación del video estará alojada en la infraestructura del "PRESTADOR". Esta interface deberá identificar si el dispositivo de acceso es una computadora o es un dispositivo móvil y deberá ofrecerle las opciones de visualización que correspondan al tipo de dispositivo.
4. La interface de publicación deberá estar basada en la Web y no debe requerir la instalación de software en "LA COMISIÓN".
5. La interface de publicación deberá responder al nombre de DNS y a la estructura de directorios que "LA COMISIÓN" y el "PRESTADOR" definan.



6. El "PRESTADOR" deberá llevar a cabo el diseño y personalización de la interface de publicación conservando los lineamientos de estilo e imagen que el proporcione "LA COMISIÓN".
7. Acceso a la herramienta para generar el reporte de estadísticas donde se especifique mínimamente la cantidad total de visitas a la transmisión, sus direcciones IP y la cantidad de datos transmitida.
8. Las señales de origen se producirán y generarán en las instalaciones de "LA COMISIÓN". La inyección hacia el "PRESTADOR" será el protocolo IP a través de Internet. Podrán utilizarse las siguientes herramientas de software y hardware para las señales origen: Wowza Streaming Engine, Niagara GoStream S.
9. El "PRESTADOR" debe de contar con la tecnología compatible para recibir las señales de audio y video descritas en el punto 8 y hacer la publicación de las mismas en su infraestructura.
10. Las especificaciones de las señales a inyectar hacia el "PRESTADOR" son las siguientes:
  - a. Video: H.264, bitrate 450 kbps, framerate 30 fps
  - b. Audio: ACC, bitrate 48 kbps, stereo, 48kHz
  - c. RTMP, MP4
11. "LA COMISIÓN" podrá modificar los codecs, parámetros y configuraciones de audio y video mejorar la calidad del servicio previa notificación al "PRESTADOR".
12. Con base a las señales descritas en el punto 10 el "PRESTADOR" deberá realizar el transcoding o procesamientos necesarios para ofrecer el contenido a los clientes listados en el punto 2.
13. El "PRESTADOR" deberá proveer el soporte técnico necesario para habilitar el servicio de transmisión en la infraestructura de "LA COMISIÓN" de tal forma que sea compatible con la infraestructura del "PRESTADOR".
14. Se deberá llevar a cabo una sesión de prueba anterior a cada evento para garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura de "LA COMISIÓN" y del "PRESTADOR".
15. Se deberá contar con soporte técnico previo y durante la transmisión de los eventos.
16. El aprovisionamiento mensual requerido para la distribución, almacenamiento y transcodificación de la información, así como los portales y usuarios de administración son los siguientes:

Especificaciones	Cumulative Video Delivery	Storage	Video Transcoding	Portals	Admin Users
Unidad	TB (Terabytes)	GB(Gigabytes)	Horas	Portales	Usuarios
Enero	1	100	15	1	5
Febrero	1	100	15	1	5
Marzo	2	100	30	1	5
Abril	3	100	45	1	5
Mayo	3	100	45	1	5
Junio	2	100	45	1	5
Julio	1	100	15	1	5
Agosto	1	100	15	1	5
Septiembre	1	100	15	1	5
Octubre	1	100	15	1	5
Noviembre	1	100	15	1	5
Diciembre	1	100	15	1	5

En caso de que "LA COMISIÓN" exceda el aprovisionamiento referido en el punto 16 para alguno de los meses el "PRESTADOR" deberá continuar con los "SERVICIOS", y al finalizar el mes transcurrido de acuerdo a la revisión de las estadísticas que se genere se pagará la cantidad excedente.

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas en el presente instrumento.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo Único, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 30 de diciembre de 2020.

"LA COMISIÓN"

[Redacted signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[Redacted signature]

"PRESTADOR"

[Redacted signature]

C. GERARDO ADRIAN MEDELLIN DE LA CERDA

[Redacted signature]

TESTIGOS

[Redacted signature]

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[Redacted signature]

ING. CESAR ROLANDO ROMERO GONZÁLEZ

[Redacted signature]

DJ



[Redacted signature]